

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ¹

La carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales tiene como finalidad capacitar para la investigación y desarrollo de los conocimientos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales que impliquen avances importantes y originales, cuya excelencia teórica práctica constituya una contribución al progreso del conocimiento científico y un aporte significativo a los requerimientos de la sociedad.

TÍTULO I: DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Art. 1°: La Carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba se regirá por el plan de estudios de la Carrera y las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2°: La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título de Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales de acuerdo al plan de estudios de la Carrera y las obligaciones reglamentarias vigentes.

Art. 3°: La Carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales es semiestructurada y su duración no podrá ser inferior a los 2 (dos) años ni superior a los 5 (cinco) años. La fecha de iniciación se computa desde la notificación de la admisión a la Carrera y la fecha de finalización corresponde a la presentación de la Tesis Doctoral para su evaluación por el Tribunal de Tesis designado a tal efecto.

Art. 4°: Para la obtención del título de Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales será requisito acreditar el cumplimiento de la totalidad de las exigencias del plan de estudios de la Carrera y las obligaciones reglamentarias. La culminación de la Carrera requiere de la defensa oral de la Tesis Doctoral.

TITULO II: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

Art. 5°: La Carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales depende institucionalmente de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, y su gobierno será ejercido por un/a Director/a, un/a Coordinador/a Académico/a y un Comité Académico integrado por cinco (5) miembros, quienes ejercerán el control y gestión de la Carrera.

DE LA DIRECCIÓN DE LA CARRERA

Art. 6°: El/la Director/a de la Carrera será designado/a por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta de el/la Decano/a y deberá poseer el grado académico de

¹ El presente Reglamento contiene las observaciones y sugerencias efectuadas por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado en su Dictamen de fecha 04 de diciembre de 2025.

Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales, y ser o haber sido Profesor/a regular por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba con categoría de Adjunto/a o superior. El/la Director/a de la Carrera durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido/a.

Art. 7°: El/la Director/a de la Carrera de Doctorado tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Ejercer la representación de la Carrera,
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera,
- c) Asesorar en todas las cuestiones solicitadas por la Secretaría de Posgrado a requerimiento del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, el/la Decano/a y/o las Secretarías de la Facultad.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico, en las que participa con voz y sin voto.
- e) Entender y resolver las solicitudes de admisión de los/las aspirantes a cursar la Carrera previo dictamen del Tribunal de Admisión a la Carrera de Doctorado, y entender y resolver las solicitudes de equivalencias.
- f) Proponer a las autoridades de la Facultad los aranceles que deberán abonar los/las doctorandos/as, el presupuesto (de recursos y gastos) anual estimativo y el orden de prioridades sobre la afectación de los recursos previstos en el presupuesto.
- g) Prestar conformidad a las propuestas de Directores/as y Co Directores/as de Tesis en las solicitudes de admisión a la Carrera.
- h) Proponer a el/la Decano/a de la Facultad los/as integrantes de los Tribunales de Tesis para su designación.
- i) Presidir los actos públicos de defensa oral de las Tesis Doctorales.
- j) Dictar todas las reglamentaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Carrera.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA

Art. 8°: El Comité Académico está integrado por cinco (5) miembros que deberán poseer el título de Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales y ser o haber sido Profesor/a Regular Titular, Asociado/a o Adjunto/a por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba. Los/as integrantes del Comité Académico serán designados/as por el Honorable Consejo Directivo a propuesta de el/la Director/a de la Carrera y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo. Los integrantes del Comité Académico desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

En tal carácter tienen las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento permanente para el correcto funcionamiento de la Carrera.
- b) Supervisar a los/as docentes que integran el cuerpo de la Carrera.
- c) Asesorar a el/la Director/a en la organización curricular de la Carrera.
- d) Proponer actualizaciones del contenido curricular de la Carrera.
- e) Autorizar la propuesta de Co-Director/a de Tesis conforme lo establece el Art. 22° del presente Reglamento.
- f) Dictaminar sobre los asuntos que la dirección de la Carrera someta a su consideración.
- g) Decidir en todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento en forma conjunta con las autoridades de la Carrera.

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA

Art. 9º: El/la Coordinador/a Académico/a de la Carrera será designado/a por el/la Decano/a de la Facultad a propuesta de el/la Director/a de la Carrera y deberá ser abogado/a y poseer título de posgrado.

En tal carácter tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la coordinación del plan de estudios, en la organización y planificación de las audiencias de admisión y defensas de tesis y en la organización del plantel docente.
- b) Contribuir al funcionamiento general de la Carrera, incluida la gestión sobre aspectos administrativos generales, la difusión y matriculación.
- c) Supervisar el cumplimiento por parte de los/as alumnos/as de los requisitos académicos y administrativos.
- d) Colaborar con la Dirección de la Carrera en la organización y registro de todo lo concerniente al desenvolvimiento de la Carrera.
- e) Contribuir con la gestión operativa de los procesos de evaluación de la Carrera.
- f) Colaborar en toda otra actividad vinculada al normal desarrollo de la Carrera.

DE LA ADMISION A LA CARRERA

Art. 10º: Para ingresar a la Carrera de Doctorado se deberá poseer:

- a) Título universitario de abogado/a expedido por Universidades argentinas, nacionales, provinciales, públicas o privadas legalmente reconocidas y equivalente a los de esta Universidad; o
- b) Título universitario de abogado/a expedido por Universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los enunciados en el inciso anterior y cuya validez sea reconocida en la República Argentina.

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 11º: El/la postulante a la Carrera de Doctorado deberá presentar una solicitud de admisión dirigida a el/la Decano/a de la Facultad de Derecho durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de cada año, declarando conocer y aceptar el presente Reglamento y acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia digital del Diploma en que conste el título universitario expedido por la Universidad Nacional de Córdoba y certificada por la Universidad que lo expidió en caso de título expedido por otras universidades. En ausencia del mismo se podrá acreditar el título con el certificado provisorio pertinente expedido conforme las normas reglamentarias vigentes.
- b) Curriculum Vitae con la documentación que acredite las condiciones y antecedentes académicos, científicos y profesionales que lo integren, firmado con carácter de declaración jurada.
- c) Proyecto de investigación del tema de tesis que incluya lo siguiente: la justificación del tema de investigación elegido, el marco teórico del proyecto, la hipótesis de trabajo, los objetivos generales y particulares de la investigación, la metodología de la investigación y el plan de trabajo, fundamentación de la originalidad del proyecto de tesis y del aporte que la investigación constituirá para el progreso científico a la/s disciplina/s involucrada/s, y bibliografía inicial básica de referencia.
- d) Propuesta de el/la Director/a de Tesis y de el/la Codirector/a en su caso, acompañada del Curriculum Vitae nominativo, nota de aceptación y manifestación de su conformidad con el plan de investigación propuesto y de conocimiento y aceptación del presente Reglamento.
- e) Constancia de aprobación del examen de idioma español, conforme la reglamentación vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, para el caso de aspirantes extranjeros/as no hispanohablantes.

f) Domicilio legal y dirección de correo electrónico del/de la aspirante y del/de la Director/a y Codirector/a.

Art. 12°: El proyecto de investigación y los Curriculum Vitae referidos en los incisos b, c y d del artículo 11° deben presentarse en dos (2) ejemplares en soporte papel y uno (1) en soporte digital.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Art. 13°: El Tribunal de Admisión estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que serán profesores/as y/o investigadores/as de las diversas áreas disciplinares del Derecho como así también por especialistas en metodología de la investigación. Serán designados por el/la Decano/a a propuesta de el/la Director/a de la Carrera y durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.

Art. 14°: Para ser miembro del Tribunal de Admisión se requerirá tener el título de Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales, y ser o haber sido Profesor/a Regular Titular, Asociado/a o Adjunto/a por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba. También podrán ser miembros quienes posean el título de Doctor/a en Derecho y reconocida trayectoria académica, científica y de investigación.

Art. 15°: Los Miembros del Tribunal de Admisión podrán ser recusados por el/la aspirante dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la elevación del proyecto de tesis para su evaluación por el Tribunal de Admisión. Las recusaciones se formularán por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces y las juezas.

Art. 16°: Formulada la recusación, el/la Decano/a correrá vista a el/la recusado/a por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que formule las apreciaciones que estime corresponder. El/la Decano/a, en resolución fundada e irrecurrible, resolverá la cuestión en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Art. 17°: Los/las Miembros del Tribunal de Admisión podrán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación debidamente fundada bastará para que el/la Director/a de la Carrera haga lugar a la misma y designe el/la nuevo/a integrante.

Art. 18°: Encontrándose firme la designación del Tribunal de Admisión se entregará a cada uno de los miembros copias del proyecto de investigación, del curriculum vitae de el/la aspirante y del curriculum vitae de el/la Director/a propuesto por el/la aspirante y de la nota de aceptación de el/la Director/a, para su conocimiento, estudio y evaluación.

Art. 19°: El Tribunal de Admisión evaluará el proyecto y, en caso de juzgarlo oportuno y necesario, fijará una entrevista con el/la aspirante y el/la Director/a.

Art. 20°: El Tribunal de Admisión deberá valorar si el/la aspirante tiene suficientes conocimientos de la/s disciplina/s vinculada/s al tema elegido, la estructura y el contenido del proyecto de investigación y demás aspectos que estime pertinentes. El Tribunal de Admisión se expedirá adoptando alguna de las siguientes tres decisiones: a) la admisión de el/la aspirante a

la Carrera; o b) la reelaboración del proyecto, efectuando a tal efecto las observaciones, sugerencias y recomendaciones que estime pertinentes; o c) el rechazo del proyecto. Si el Tribunal de Admisión resolviera la reelaboración del proyecto, deberá establecer un plazo máximo para la presentación del proyecto reelaborado y podrá solicitar que se fijen nuevas entrevistas.

La decisión del Tribunal de Admisión, en todos los casos, deberá ser adoptada por escrito y por mayoría de sus miembros en un plazo no mayor a los tres (3) meses desde la recepción de los proyectos de investigación.

TITULO V: DE LA DIRECCION DE TESIS

Art. 21°: Para ser Director/a de Tesis se requerirá tener el grado académico de Doctor/a en Derecho y Ciencias Sociales y ser o haber sido Profesor/a Regular Titular, Asociado/a o Adjunto/a designado/a por concurso. También podrán ser Directores/as de Tesis quienes posean el título de Doctor/a en Derecho y reconocida trayectoria académica, científica y de investigación.

Art. 22°: El/la aspirante, en forma excepcional y fundada, podrá proponer la designación de un/a Codirector/a de Tesis, quien deberá reunir los mismos requisitos que los establecidos en el artículo anterior.

Art. 23°: Son funciones de el/la Director/a:

- a) Guiar y supervisar a el/la doctorando/a en todos los aspectos vinculados al proyecto de investigación y al desarrollo de la misma.
- b) Aconsejar la realización de cursos, seminarios u otros estudios para el mejor desarrollo del trabajo, además de los establecidos en este Reglamento. Podrá también requerir del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales la asistencia que creyera conveniente y coordinar con dicho Centro la supervisión de las tareas encomendadas.
- c) Avalar los informes de avance que el/la doctorando/a debe presentar conforme lo establece este Reglamento.
- d) Autorizar el trabajo de Tesis Doctoral para su presentación a los fines de ser evaluado.

Art. 24°: El/la Director/a y el/la Codirector/a no podrán dirigir más de cinco (5) doctorandos/as simultáneamente.

Art. 25°: El/la Director/a y el/la Codirector/a de Tesis podrán, mediante nota fundada, renunciar a sus funciones. Aceptada la renuncia, el/la doctorando/a deberá proponer la designación de un/a nuevo/a Director/a y/o Codirector/a, en un plazo no superior a tres meses desde que tuvo conocimiento de la aceptación de la renuncia.

Art. 26°: El/la doctorando/a podrá, de manera fundada, solicitar el cambio de Director/a y/o Codirector/a de Tesis, el que será resuelto por el/la Director/a de la Carrera.

Art. 27°: El/la nuevo/a Director/a y/o Codirector/a deberá aceptar expresamente el cargo y manifestar si avala o no las actuaciones existentes y, en su caso, indicar modificaciones.

TÍTULO VI: DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LA CARRERA - OBLIGACIONES DE EL/LA DOCTORANDO/A

Art. 28°: La Carrera de Doctorado se organiza de acuerdo a dos ciclos de trabajo académico:

El Primer ciclo corresponde a la realización y aprobación por parte de el/la doctorando/a de los siguientes cursos:

A) Curso avanzado de Metodología de la Investigación Jurídica y Social, con una carga horaria de sesenta (60) horas, equivalentes a tres (3) créditos, dictado y organizado por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

B) Curso de lectura, escritura y conversación de un idioma extranjero, con una carga horaria de sesenta (60) horas, equivalentes a tres (3) créditos, dictado y organizado por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

C) Curso de Profundización disciplinar en el área a que corresponda el tema de su investigación, desarrollado en la Secretaría de Posgrado u otras unidades académicas nacionales o extranjeras, con una carga horaria no menor a sesenta (60) horas equivalente a tres (3) créditos.

Todo ello sin perjuicio de los cursos y/o seminarios requeridos por el/la Director/a de Tesis. El/la Director/a de la Carrera, juntamente con el/la Docente del curso de que se trate, podrá reconocer por equivalencia los cursos exigidos en el artículo 28, ya aprobados por el/la estudiante en esta u otra universidad. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida y el currículum de el/la profesor/a dictante.

El Segundo ciclo corresponde a la elaboración de la Tesis Doctoral conforme al proyecto oportunamente presentado y aprobado, con la orientación y supervisión de el/la Director/a de Tesis.

Art. 29°: Las tareas cumplidas por el/la doctorando/a correspondientes a las etapas diseñadas en el plan de tesis, serán objeto de informes de avances anuales que deberán ser presentados ante las autoridades de la Carrera con la conformidad de el/la Director/a y/o Codirector/a de Tesis, en su caso. Una vez evaluados se incorporarán al legajo de el/la doctorando/a.

Art. 30°: La culminación de la Carrera requiere de la presentación de la Tesis Doctoral, para lo cual el doctorando/a deberá haber cumplido previamente con todas las exigencias dispuestas por este Reglamento.

TITULO VII: DE LA TESIS

Art. 31°: La Carrera de Doctorado culmina con una Tesis Doctoral sobre un tema de relevancia en el campo de la disciplina del derecho y las ciencias sociales, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente.

Art. 32°: La Tesis Doctoral deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años y hasta un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la admisión a la Carrera.

Art. 33°: Si dentro del plazo máximo establecido en el artículo 32º, el/la doctorando/a no presentara la Tesis Doctoral en las condiciones establecidas en el artículo 30º, el/la interesado/a podrá solicitar la prórroga del mismo, de manera fundada, por un término no mayor a dos (2) años. La solicitud de prórroga y sus fundamentos deberá ser avalada por el/la Director/a y Codirector/a, en su caso. Las autoridades de la Carrera podrán otorgar o denegar la prórroga solicitada.

Art. 34°: Si la Tesis Doctoral no se presentara dentro de los plazos antes establecidos, el/la doctorando/a quedará fuera de la Carrera. En este supuesto, el/la interesado/a podrá solicitar una nueva admisión con un proyecto distinto.

Art. 35°: La Tesis Doctoral deberá presentarse ante el/la Decano/a, por Mesa de Entradas de la Facultad de Derecho con notas de el/la doctorando/a y de el/la Director/a y Codirector/a, en su caso, autorizando dicha presentación.

Art. 36°: La presentación de la Tesis Doctoral se deberá realizar en tres (3) ejemplares en soporte papel y uno (1) en soporte digital, debiendo cumplir con las formalidades establecidas por la reglamentación pertinente.

TITULO VIII: DEL TRIBUNAL DE TESIS

Art. 37°: El Tribunal de Tesis revisa, evalúa y dictamina sobre la Tesis Doctoral presentada por el/la doctorando/a, constituyendo la instancia final de gestión académica del Doctorado. Estará integrado por tres (3) miembros que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser Director/a de Tesis, debiendo uno/a de estos ser externo a la Universidad Nacional de Córdoba. Serán designados por el/la Decano/a a propuesta de el/la Director/a de la Carrera.

Art. 38°: Los Miembros del Tribunal podrán ser recusados o excusarse por las mismas causales, en los términos y formalidades previstas en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Art. 39°: Dentro de un plazo de quince (15) días de designado el Tribunal, se enviará a cada miembro una copia de la Tesis Doctoral para su evaluación.

Art. 40°: Los miembros del Tribunal deberán emitir individualmente su dictamen fundado, por escrito y se expedirán sobre: a) la metodología empleada; b) interés del tema; c) originalidad del planteo; d) profundidad y calidad de la labor realizada; e) rigor lógico en su desarrollo; y f) aspectos del trabajo que estimen importantes. Asimismo deberán indicar expresamente si aceptan o no la Tesis Doctoral para su defensa oral.

Art. 41°: Cada uno/a de los miembros del Tribunal tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la recepción de los ejemplares para emitir su dictamen. La procedencia de la defensa oral deberá ser resuelta por mayoría.

Art. 42°: Si el Tribunal decide la no procedencia de la defensa oral, la Tesis Doctoral observada en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente dentro de un plazo no inferior a seis meses ni superior a un (1) año contado a partir de la notificación a el/la doctorando/a del acta donde consta la decisión del Tribunal. El trabajo reelaborado será evaluado por los/las

mismos/as miembros del Tribunal quienes emitirán un nuevo dictamen dentro de los términos y de acuerdo a las modalidades exigidas para la primera evaluación. Si la Tesis Doctoral fuese nuevamente observada, el/la doctorando/a no podrá insistir con ella, quedando fuera de la Carrera.

Art. 43°: Cuando la Tesis Doctoral resulte aceptada por la mayoría de los miembros del Tribunal, el/la Decano/a fijará fecha y hora para que el/la doctorando/a defienda su tesis en sesión pública.

Art. 44°: Con una antelación de cinco (5) días corridos a la fecha fijada para la defensa oral, se entregará a el/la doctorando/a copia de los dictámenes.

Art. 45°: La defensa de la Tesis Doctoral se realizará en un acto público, presidido por las autoridades de la Carrera de Doctorado, en el cual el/la doctorando/a sostendrá su tesis, explicará los aspectos sustanciales de la misma, defenderá su postura teniendo en cuenta los dictámenes y preguntas previamente formuladas. La exposición tendrá una duración no menor a treinta (30) minutos ni mayor a sesenta (60). El Tribunal podrá formular las preguntas aclaratorias que estime pertinentes dirigidas a evaluar la capacidad de el/la doctorando/a para resolver con autonomía los problemas planteados.

Art. 46°: El Tribunal inmediatamente o dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores al de la defensa oral, como máximo, se reunirá a los fines de deliberar y proceder a la calificación final. Los dictámenes y la calificación final deberán ser individuales y fundados. A pedido del Tribunal o de el/la Director/a de Tesis, éste podrá intervenir en la deliberación con voz pero sin voto.

Art. 47°: La calificación se efectuará conforme a la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 0 al 6 con el concepto de INSUFICIENTE; APROBADO del 07 al 10, con los siguientes conceptos: siete (7) SUFICIENTE; ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO y diez (10) SOBRESALIENTE.

Art. 48°: Cuando la Tesis Doctoral fuese aprobada por unanimidad calificada de sobresaliente, el Tribunal podrá recomendar su publicación.

Art. 49°: Toda situación no contemplada por el presente Reglamento será resuelta por el Comité Académico de la Carrera y subsidiariamente por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad